



001

GAB. PRES. N° _____ /

ANT.: Instructivo Presidencial N°003, de 2019, Instruye la elaboración de Informes de Impacto regulatorio, y deroga Instructivo Presidencial que indica.

MAT.: Modifica Instructivo Presidencial N°003, de 2019 y aprueba su nuevo texto consolidado.

SANTIAGO, 21 FEB 2022

DE : SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : MINISTROS DE ESTADO

A. ANTECEDENTES

1. El Instructivo Presidencial N°003, de 2019, Instruye la elaboración de Informes de Impacto regulatorio, y deroga Instructivo Presidencial que indica, en adelante "Instructivo Presidencial N°003", dispuso la realización de un análisis de impacto regulatorio al momento de elaborar y emitir nueva normativa, a través de la elaboración de un Informe de Impacto Regulatorio, en adelante "IIR".
2. El Instructivo Presidencial N°003 otorgó a los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y de Economía, Fomento y Turismo la responsabilidad de realizar de manera conjunta una evaluación del funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones de éste, por medio de un informe presentado al Presidente de la República.
3. La realización de esta evaluación por parte de los ministerios mencionados permitió identificar algunas mejoras que se podrían implementar en relación a la elaboración de los IIR, lo que se lograría a través de una modificación del Instructivo Presidencial N°003.
4. En primer lugar, se detectó la necesidad de precisar el ámbito de aplicación de los IIR, especialmente en cuanto a los decretos supremos, de manera de facilitar el cumplimiento en la elaboración de los mismos por parte de los ministerios.



5. En segundo lugar, respecto a la publicidad de los IIR, el Instructivo Presidencial N°003 señala el mecanismo de remisión a la Contraloría General de la República tratándose de decretos, y a este respecto señala que los IIR deben ser publicados en las páginas web de los ministerios correspondientes. No obstante, respecto de los proyectos de ley, el Instructivo Presidencial N° 003 señala que éstos deben ser remitidos al H. Congreso Nacional conjuntamente con el respectivo IIR, pero no señala un mecanismo de publicidad. De este modo, se requiere un procedimiento de publicidad equivalente en caso de proyectos de ley y decretos, y de remisión de los IIR a la institución correspondiente en cada caso.
6. En tercer lugar, se detectó la necesidad de distinguir los casos de exención de aquellos casos que admiten un retraso en el envío del IIR, es decir, los casos de prórroga. Así, se busca definir el marco de aplicación de estos casos para otorgar mayor certeza a los ministerios.
7. Por otro lado, conforme al artículo 5° de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, y al decreto supremo N° 80, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento para la dictación de normas jurídicas generales que afecten a las empresas de menor tamaño, todos los ministerios u organismos que dicten o modifiquen normas jurídicas generales que afecten a empresas de menor tamaño, deberán mantener a disposición permanente del público los antecedentes preparatorios necesarios para su formulación. Con el objetivo de facilitar e incentivar el cumplimiento de esta normativa, se pone a disposición una herramienta automatizada para estos efectos.

B. MODIFICACIONES AL INSTRUCTIVO PRESIDENCIAL N°003

En consideración a lo expuesto, resulta necesario modificar algunos aspectos del Instructivo Presidencial N°003, en los términos que a continuación se señalan:

a) En la sección “II. ÁMBITO DE APLICACIÓN”:

1. Reemplázase el numeral 1, por el siguiente texto:
“1. Será obligatorio realizar un análisis de impacto regulatorio, el cual se materializará en un Informe de Impacto Regulatorio, en adelante “IIR”, de acuerdo a las directrices que se exponen en el presente Instructivo, en la elaboración de las siguientes normas:



- (i) *Proyectos de ley de iniciativa del Ejecutivo; y,*
- (ii) *Decretos supremos que dicte el Presidente de la República o un ministro bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general, que deban publicarse en el Diario Oficial, según lo dispuesto por el artículo 48 a) de la ley N° 19.880, y que contengan en su nombre las palabras "reglamento" o "reglamenta" o que modifiquen decretos supremos que en su nombre contengan las palabras "reglamento" o "reglamenta."*
2. Agrégase en el numeral 2 un ordinal (v), nuevo, del siguiente tenor:
- "(v) Todas aquellas indicaciones que el Presidente de la República formule respecto de proyectos de ley sobre los cuales se haya elaborado un IIR, a menos que las normas contenidas en dichas indicaciones alteren sustancialmente el proyecto, o sea razonable suponer que importarán impactos regulatorios relevantes no comprendidos en el IIR original. En este caso, al momento de presentar las indicaciones, deberá acompañarse un nuevo informe sobre aquellos aspectos regulatorios no comprendidos en el IIR original."*
3. Reemplázase el numeral 3, por el siguiente:
- "3. Casos de prórroga. Podrá retrasarse la elaboración del IIR respectivo, lo que en ningún caso eximirá de la obligación de elaborarlo, en los siguientes casos:*
- (i) *Emergencia, donde exista un riesgo grave e inminente para la salud o seguridad pública y la normativa necesaria para solucionar dichos problemas requiera de una tramitación expedita, y*
- (ii) *Urgencia, en atención a la oportunidad en que se debe presentar la normativa en cuestión y así iniciar su tramitación y/o aplicación lo antes posible."*
4. Reemplázase el numeral 4 por el siguiente texto:
- "4. Modificaciones. Respecto a las modificaciones a los decretos supremos referidos en el numeral 1, ordinal (ii), se deberá realizar un IIR, cuyo contenido deberá referirse exclusivamente a las modificaciones propuestas y no al contenido del decreto original."*
- b) **En la sección "VI. RESPONSABLE DEL IIR":**
1. Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:



“3. Una vez realizado el IIR por el ministerio a cargo, éste deberá ser enviado tan pronto sea posible al Ministerio Secretaría General de la Presidencia a través de la herramienta automatizada habilitada para tales fines. Con todo, y salvo en los casos de prórroga, el envío deberá efectuarse antes del ingreso del proyecto de ley al H. Congreso Nacional o de la firma del decreto supremo por el Presidente de la República.”.

2. Intercálase un numeral 4, nuevo, pasando el actual a ser numeral 5, del siguiente tenor:

“4. Para estos efectos, cada ministerio tiene la obligación de designar un encargado o supervisor que realizará estas funciones a través de la mencionada herramienta. En caso de modificaciones en dicha designación, el ministerio deberá nombrar a un nuevo supervisor tan pronto sea posible.”.

c) En la sección “VII. PUBLICIDAD DEL IIR”:

1. Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1. Tratándose de proyectos de ley sobre los cuales deba realizarse un IIR, este último deberá ser elaborado por el ministerio responsable y remitido al H. Congreso Nacional conjuntamente con el mensaje presidencial o con las indicaciones respectivas, cuando sea procedente, de acuerdo a lo dispuesto por el presente Instructivo. La remisión estará a cargo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

2. Reemplázase el numeral 2 por el siguiente:

“2. En el caso de decretos supremos sobre los cuales deba realizarse un IIR, este último deberá estar finalizado al momento del envío del decreto al Ministerio Secretaría General de la Presidencia para la firma del Presidente de la República, y ser remitido a la Contraloría General de la República conjuntamente con el decreto, de acuerdo a lo dispuesto por el presente Instructivo. La remisión y elaboración estará a cargo del ministerio que lidera la propuesta.”.

3. Incorpórase un numeral 3, nuevo, del siguiente tenor:

“3. En ambos casos señalados en los numerales anteriores, el IIR deberá ser publicado en la página web del ministerio que lidera la propuesta, indicando expresamente la materia o normativa sobre la cual recae el informe respectivo. Esta publicación deberá realizarse tan pronto se materialice el ingreso al H.



Congreso Nacional o a la Contraloría General de la República, incorporando el número de Boletín o el número del decreto, según corresponda.”.

4. Incorpórase un numeral 4, nuevo, del siguiente tenor:

“4. Cuando corresponda a casos de prórroga, los IIR deben estar finalizados y publicados en la página web del ministerio respectivo dentro de un plazo máximo de tres meses, contado desde el ingreso del proyecto de ley al H. Congreso Nacional o del decreto a la Contraloría General de la República. Este plazo es independiente del tiempo que demore su tramitación. Sin perjuicio de lo anterior, si al momento de la aprobación del IIR por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia el proyecto de ley aún se encuentra en trámite, éste último deberá presentar el IIR como antecedente en el H. Congreso Nacional. En el caso de los decretos, si al momento de encontrarse finalizado el IIR aún no sucede la toma de razón del decreto, el ministerio respectivo deberá presentar el IIR como antecedente ante la Contraloría General de la República.”.

- d) Intercálase una sección VIII nueva, pasando la actual sección VIII a ser IX, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“VIII. APLICACIÓN DE LOS IIR A NORMAS GENERALES QUE AFECTEN A EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

1. *Conforme al artículo 5° de la ley N° 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, todos los ministerios u organismos que dicten o modifiquen normas jurídicas generales que afecten a empresas de menor tamaño, deberán mantener a disposición permanente del público los antecedentes preparatorios necesarios para su formulación. Dichos antecedentes deben contener una estimación simple del impacto social y económico que la nueva regulación generará en las empresas de menor tamaño. Asimismo, dichas normas serán informadas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previamente a su dictación o modificación.*
2. *Por su parte, el decreto supremo N° 80, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento para la dictación de normas jurídicas generales que afecten a las empresas de menor tamaño, en adelante “Decreto N°80”, establece el procedimiento al cual se deberán someter los ministerios u organismos para dar cumplimiento al artículo 5° de la citada ley. Particularmente,*



en los artículos 9° y 10° del citado decreto, se establece el contenido mínimo de los antecedentes preparatorios que deben ser publicados, cuya información coincide con la solicitada para la elaboración de un IIR de acuerdo al presente Instructivo.

3. *En consecuencia, respecto de los decretos supremos que dicte el Presidente de la República o un ministro bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" según la sección II del presente Instructivo y que afecten a empresas de menor tamaño, se entenderá por cumplido el procedimiento establecido en el Decreto N°80 en la medida que el IIR realizado conforme al presente Instructivo sea publicado en el sitio electrónico del organismo correspondiente en los mismos términos previstos por el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública."*
- e) **Reemplázase la actual sección X, que ha pasado a ser sección XI, por la siguiente:**

"XI. EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO

Al menos una vez al año, los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y de Economía, Fomento y Turismo, realizarán de manera conjunta una evaluación del funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones de este Instructivo. Esta evaluación deberá traducirse en un informe que será presentado al Presidente de la República."

- f) **Reemplázanse los ANEXOS I, II, y III por los ANEXOS I y II, conforme a las modificaciones antes indicadas.**

C. TEXTO CONSOLIDADO DEL INSTRUCTIVO PRESIDENCIAL N° 003, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS I Y II

Apruébase el texto consolidado del Instructivo Presidencial N° 003, con las modificaciones señaladas precedentemente:



INSTRUCTIVO PRESIDENCIAL N° 003

I. ANTECEDENTES

1. Las regulaciones establecen las reglas básicas de comportamiento y sociabilidad para ciudadanos, empresas, gobierno, y en general, cualquier otro interviniente en nuestra sociedad. Es decir, ellas son esenciales para asegurar que la manera de relacionarse entre todos los actores de la nación se produzca de manera armónica y correcta. En este sentido, regular constituye una herramienta fundamental tanto para mejorar el bienestar de la sociedad y su economía, como también para solucionar aquellos problemas que no son capaces de resolver por sí mismas.
2. Sin embargo, en ocasiones regular puede traer más costos que beneficios, ya sea porque no se resuelve el problema inicial, lo profundiza o incluso genera nuevos problemas. Esto puede ocurrir cuando una regulación es mal diseñada y/o mal implementada, o cuando el problema que se busca solucionar no ha sido correctamente identificado.
3. En esta línea, hoy existe amplio consenso a nivel mundial de la importancia que tiene una buena política regulatoria, y la directa correlación que existe entre los estándares de vida de un país y la productividad del mismo, en relación con la existencia de un marco regulatorio sólido y claro, que promueva mercados más competitivos, elimine barreras y trabas innecesarias para emprender e innovar, e incentive la creación de empleos.
4. Al respecto, el Gobierno de Chile ha reconocido la relevancia de una buena regulación y, con el objeto de avanzar hacia un ordenamiento jurídico más armónico y eficiente, se dictaron los instructivos presidenciales N°001 de 2014, sobre Buenas Prácticas Regulatorias, y N°002 de 2016, que Instruye la emisión de Informes de Productividad sobre ciertas iniciativas legales del Ejecutivo. Este último impuso a los proyectos de ley de los ministerios del ámbito económico, la obligación de realizar un informe que analizara sus impactos regulatorios, sin perjuicio de que la denominación de "Informe de Productividad" conduce a confusión sobre la naturaleza de su contenido, ya que éstos se relacionan directamente con los impactos regulatorios de la normativa, y solo indirectamente con su impacto en la productividad del país.



5. Sin embargo, la incorporación de estas medidas no ha tenido el impacto suficiente para solucionar una serie de ineficiencias que se han detectado dentro de nuestro ordenamiento, especialmente relacionado con la densidad y complejidad de normativa regulatoria que forma parte de nuestro marco regulatorio.
6. Este Gobierno ha recogido la importancia de mantener y fomentar un marco regulatorio sólido, simple y eficiente y ha realizado una serie de iniciativas concretas para propender al fortalecimiento de éste. Al efecto, el año 2018 se creó dentro del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través del Decreto Supremo N°118, del 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Oficina de Productividad y Emprendimiento Nacional (“OPEN”), siendo uno de sus principales objetivos el eliminar las cargas regulatorias excesivas y que afectan negativamente el bienestar de todos los ciudadanos.
7. En esta línea, OPEN, considerando las recomendaciones y observaciones realizadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (“OCDE”) contenidas en el reporte *Chile Evaluation Report: Regulatory Impact Assessment* del año 2017, así como también las experiencias de los países de la OCDE con los más altos estándares regulatorios, emitió el 2019 la Guía Chilena para una Buena Regulación, con el objeto de que ésta constituya una ayuda en el ejercicio de la actividad regulatoria. Al respecto, cabe destacar que una de las herramientas más eficientes e idóneas para asegurar una buena regulación se refiere a la elaboración de un análisis de impacto regulatorio, con el objeto de asegurar la correcta identificación de los pilares clave de toda regulación: el “qué” y el “cómo” regular.
8. En mérito de lo anterior, he resuelto impartir el presente Instructivo Presidencial, que obligará, según lo dispuesto más adelante, a realizar un análisis de impacto regulatorio al momento de elaborar y emitir nueva normativa, el cual deberá traducirse en la elaboración de un Informe de Impacto Regulatorio (IIR).

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Será obligatorio realizar un análisis de impacto regulatorio, el cual se materializará en un Informe de Impacto Regulatorio, en adelante “IIR”, de acuerdo a las directrices que se exponen en el presente Instructivo, en la elaboración de las siguientes normas:



- (i) Proyectos de ley de iniciativa del Ejecutivo; y,
 - (ii) Decretos supremos que dicte el Presidente de la República o un ministro bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general, que deban publicarse en el Diario Oficial, según lo dispuesto por el artículo 48 a) de la ley N° 19.880, y que contengan en su nombre las palabras "reglamento" o "reglamenta" o que modifiquen decretos supremos que en su nombre contengan las palabras "reglamento" o "reglamenta".
2. Casos de exención. Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar un análisis de impacto regulatorio respecto de los siguientes proyectos de ley:
- (i) Proyecto de ley de presupuestos del sector público;
 - (ii) Proyecto de ley de reajuste de remuneraciones del sector público;
 - (iii) Proyecto de ley de reajuste del ingreso mínimo mensual;
 - (iv) Todos aquellos proyectos que se refieran a una ley que deba ser actualizada o reajustada anualmente, y que no incorpore cambios sustantivos respecto a su versión anterior; y,
 - (v) Todas aquellas indicaciones que el Presidente de la República formule respecto de proyectos de ley sobre los cuales se haya elaborado un IIR, a menos que las normas contenidas en dichas indicaciones alteren sustancialmente el proyecto, o sea razonable suponer que importarán impactos regulatorios relevantes no comprendidos en el IIR original. En este caso, al momento de presentar las indicaciones, deberá acompañarse un nuevo informe sobre aquellos aspectos regulatorios no comprendidos en el IIR original.
3. Casos de prórroga. Podrá retrasarse la elaboración del IIR respectivo, lo que en ningún caso eximirá de la obligación de elaborarlo, en los siguientes casos:
- (i) Emergencia, donde exista un riesgo grave e inminente para la salud o seguridad pública y la normativa necesaria para solucionar dichos problemas requiera de una tramitación expedita, y
 - (ii) Urgencia, en atención a la oportunidad en que se debe presentar la normativa en cuestión y así iniciar su tramitación y/o aplicación lo antes posible.



4. **Modificaciones.** Respecto a las modificaciones a los decretos supremos referidos en el numeral 1, ordinal (ii), se deberá realizar un IIR, cuyo contenido deberá referirse exclusivamente a las modificaciones propuestas y no al contenido del decreto original.

III. PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS INFORMES DE IMPACTO REGULATORIO

1. Considerando el fin y objetivo de una buena regulación, es posible destacar cinco grandes principios que debe tener en cuenta todo regulador, y que son plenamente aplicables a los análisis de impacto regulatorio, los que se deberán tener siempre a la vista al momento de realizar un IIR:
 - A. **Focalización:** Definir claramente el problema, los objetivos y analizar imparcialmente las alternativas viables, basándose en la evidencia y eligiendo aquella alternativa – regulatoria o no regulatoria- que maximiza el bienestar social.
 - B. **Alcance:** Valorar las distintas soluciones considerando el impacto en la competitividad del país y posibles externalidades en la sociedad y el medioambiente, además de distorsiones económicas y efectos de largo plazo.
 - C. **Transparencia:** Abrir un espacio de participación de los afectados para comprender a cabalidad el problema y elegir la mejor opción, de manera objetiva e insesgada, asegurando la legitimidad del proceso regulatorio.
 - D. **Coherencia:** Evaluar la nueva regulación según su interrelación con el marco normativo nacional vigente y estándares internacionales, evitando duplicidades y contradicciones, además de promover la coordinación interna de las distintas entidades regulatorias.
 - E. **Consistencia:** Revisar las regulaciones en el tiempo, dado el entorno dinámico y cambiante, para asegurar que continúen siendo la mejor solución posible, identificando regulaciones costosas y obsoletas que puedan ser modificadas o eliminadas.



IV. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE IMPACTO REGULATORIO

A. Generalidades

1. El objeto de este instructivo no es constituir una carga adicional e innecesaria para el regulador, sino consistir en una ayuda al mismo para alcanzar un resultado ideal y armónico de manera más eficiente. En este sentido, se aplica el principio de proporcionalidad, en virtud del cual la profundidad del análisis a desarrollar por el regulador será proporcional al impacto esperado de la regulación.
2. De esta forma, los IIR se compondrán de tres secciones, cada una con un diverso grado de complejidad y detalle, así como también distintos objetivos y utilidad, las que deberán realizarse en la medida que la magnitud de los impactos regulatorios esperados así lo requieran. Las diferentes secciones se elaborarán directamente a través de la respuesta a formularios predeterminados.
3. La primera sección que contendrán todos los IIR, y que tiene por objeto realizar un análisis general de la necesidad de la medida y su impacto, es la Evaluación Preliminar. A partir de cierta información básica aportada por el regulador, esta evaluación permitirá determinar la necesidad de realizar las secciones subsiguientes y más exhaustivas de un IIR. De no tener la regulación propuesta impactos regulatorios suficientes, no será necesario proceder a la preparación de las siguientes secciones de un IIR.
4. En caso que la Evaluación Preliminar determine que la medida propuesta por el regulador tendrá ciertos impactos regulatorios cuyo análisis valdrá la pena realizar, será necesario preparar un Informe de Impacto Regulatorio Estándar, el cual permitirá realizar un análisis cualitativo sobre la regulación propuesta, lo que aportará mayor información al regulador para regular de la mejor manera posible.
5. Por último, si el impacto esperado de la regulación propuesta es substancial, se deberá preparar un Informe de Impacto Regulatorio de Alto Impacto, el cual aportará diversas metodologías y herramientas al regulador para cuantificar el impacto regulatorio esperado, y de esta forma, contar con información suficiente para elegir y preparar la alternativa más adecuada y eficiente para solucionar el problema planteado.



B. Evaluación Preliminar

i. Objeto y utilidad de la Evaluación Preliminar

Esta evaluación es la herramienta que permitirá al regulador determinar cuándo una regulación tiene impacto regulatorio. Ella permitirá la materialización del principio de proporcionalidad, determinando qué regulaciones deberán someterse a las distintas etapas de evaluación de los IIR. Para todos los efectos de este instructivo, la Evaluación Preliminar se considera parte de los IIR.

ii. Contenido de la Evaluación Preliminar

1. En la Evaluación Preliminar se describirá resumidamente cuál es el problema, los objetivos principales que se buscan con la nueva regulación, las opciones o alternativas disponibles y la propuesta escogida. Adicionalmente, se hará referencia al impacto esperado, determinando a quiénes afecta, qué tipos de costos y beneficios conlleva y la magnitud de éstos.
2. Ésta deberá ser elaborada siempre de manera clara y concreta, incluyendo de forma resumida toda la evidencia con la que cuenta el regulador.
3. Es recomendable que, tan pronto el regulador respectivo identifique el problema sobre el cual se va a regular, o se definan los objetivos de política pública buscados, se realice la Evaluación Preliminar. Esto evitará entorpecer el avance de elaboración de la normativa y permitirá asegurar que los reguladores entienden el problema y han diseñado una regulación adecuada para satisfacer los objetivos buscados.

iii. Resultados de la Evaluación Preliminar

Dependiendo de la información aportada a la Evaluación Preliminar en relación a la naturaleza y magnitud del impacto regulatorio esperado de la regulación propuesta, al regulador se le indicará, de conformidad a lo que se señala en la sección V, si es necesario profundizar y realizar un IIR Estándar, o realizar un IIR de Alto Impacto. De esta manera, se asegura un adecuado y eficiente uso de los recursos públicos.



C. Informe de Impacto Regulatorio Estándar

i. Objetivo y utilidad de los IIR Estándar

El proceso de elaboración de un IIR Estándar servirá para focalizar a los reguladores en el impacto que generará la nueva regulación. Dicho proceso ayudará al regulador a estructurar su propuesta, probar los supuestos de la misma y justificar su elección.

Asimismo, ayudará al regulador a considerar todos los factores que podrían generar una carga regulatoria, así como también todas aquellas otras regulaciones que se podrían ver impactadas para, de esta forma, elaborar una propuesta en base a la evidencia y que se inserte de manera armónica al marco regulatorio ya existente.

ii. Contenido de los IIR Estándar

El contenido de los IIR Estándar se divide en seis secciones específicas, cada una con un propósito distinto. En este sentido, es posible resumirlas de la siguiente manera:

1. **Problema:** La identificación y definición del problema de política a tratar es probablemente el paso más importante para el posterior análisis del impacto regulatorio. El objetivo principal de esta sección es proporcionar la información necesaria para decidir si la intervención gubernamental es justificada o si el problema podría resolverse con alternativas no regulatorias. Lo relevante es tener la certeza de que el problema que se está intentando resolver es lo suficientemente grave para justificar los costos de la intervención gubernamental.
2. **Objetivos:** Se espera que en esta sección se establezcan los objetivos de la acción gubernamental, enfocándose en las metas o fines que se quieren lograr y no en los medios para alcanzarlos. Dado que los objetivos establecen en gran medida la dirección que seguirá la regulación propuesta, es fundamental que estos sean específicos, medibles, alcanzables, relevantes y acotados en el tiempo.
3. **Participación:** La etapa de participación resulta imprescindible para entender la opinión de los afectados ante el problema identificado y sus

reacciones respecto a la propuesta regulatoria. Asimismo, permite disminuir el riesgo de que alguna alternativa viable no esté siendo considerada y que no se cuente con información y evidencia actualizada para tomar una decisión.

4. **Alternativas:** El objetivo de esta sección es describir las principales diferencias entre las alternativas viables, analizando en qué medida cada una cumple con los objetivos planteados y qué tan eficiente y eficazmente solucionan la problemática en cuestión. En general, se considera como escenario base la situación actual (ya sea si existe una regulación en curso, o si el problema no está regulado), y luego se comparan los beneficios y costos de las distintas alternativas.
5. **Análisis de Impacto:** En esta etapa el regulador deberá analizar en detalle el impacto esperado tanto de la propuesta como de sus posibles alternativas. Con estos fines, no sólo se deberán considerar sus impactos directos, sino también los efectos indirectos o externalidades que podría traer su implementación. Para poder evaluar el impacto esperado, se deberá realizar una descripción cualitativa de los costos y beneficios que supone, distinguiendo particularmente entre los diversos afectados y beneficiarios de la regulación propuesta.
6. **Implementación y evaluación:** Una estrategia de cumplimiento bien formulada trae consigo los siguientes beneficios: (i) minimiza los costos y esfuerzos para los sujetos regulados y el regulador; (ii) provee incentivos para que los sujetos regulados cumplan con la regulación; (iii) establece directrices apropiadas para los funcionarios que supervisan la regulación; y iv) facilita la evaluación posterior del desempeño.

D. Informe de Impacto Regulatorio de Alto Impacto

i. Objeto y utilidad de los IIR de Alto Impacto

Los IIR de Alto Impacto consisten en un IIR Estándar, pero comprenden además obligaciones relacionadas con la cuantificación, y monetización de ser posible, de los costos y beneficios esperados de las medidas. Dado que realizar este análisis es complejo y costoso, se busca que aplique excepcionalmente a un número reducido de iniciativas, respecto de las cuales sea razonable suponer que tendrán un alto impacto en la sociedad. De esta forma, el regulador podrá contar con



información tanto cualitativa como cuantitativa para tomar las decisiones sobre cómo alcanzar la regulación óptima y más eficiente para la resolución de un determinado problema.

ii. Contenido de los IIR de Alto Impacto

Un IIR de Alto Impacto consta de los mismos contenidos que un IIR Estándar, al cual se le agregarán dos secciones adicionales. Estas son un análisis cuantitativo del impacto neto de la propuesta en el tiempo, y un resumen ejecutivo que sintetice la información pertinente para facilitar su comprensión tanto para el regulador como la ciudadanía.

iii. Métodos de análisis de impacto cuantitativo

Considerando que no todos los beneficios que puede importar una regulación pueden ser cuantificados en términos monetarios, se proponen dos metodologías alternativas para efectos de realizar el análisis cuantitativo que caracteriza a los IIR de Alto Impacto. Estas dos metodologías pueden caracterizarse como “Análisis de Costo-Beneficio” y “Análisis de Costo-Efectividad”. La guía de estas metodologías se encuentra en el anexo IIII de este instructivo, junto con el modelo de costo estándar que puede ser utilizado en ambos casos para cuantificar los costos relacionados a la carga administrativa.

V. ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE IMPACTO REGULATORIO

1. Para elaborar un IIR, el regulador deberá responder una serie de preguntas a través de una herramienta automatizada dispuesta especialmente para estos efectos, la cual indicará expresamente la información que deberá ser suministrada. Una vez completado y finalizado el formulario inicial sobre Evaluación Preliminar, la herramienta determinará de forma automática la necesidad o no de profundizar en el análisis del impacto de la regulación, determinando si se debe realizar un IIR Estándar o de Alto Impacto, en cuyo caso dirigirá inmediatamente al formulario correspondiente.
2. La sección de Evaluación Preliminar dispuesta por la herramienta automatizada deberá basarse en la guía comprendida en el Anexo I de este Instructivo. A su vez, las secciones de IIR Estándar y de Alto Impacto dispuestas por dicha herramienta deberán basarse en las guías dispuestas en los Anexos II y III de este Instructivo, respectivamente.



3. La herramienta automatizada será puesta a disposición de los reguladores y administrada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para estos efectos, contará con el apoyo técnico y logístico del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

VI. RESPONSABLE DEL IIR

1. Será responsabilidad del ministerio que lidera la propuesta o elaboración del respectivo proyecto de ley o decreto, preparar el IIR que corresponda.
2. Para la elaboración de las distintas secciones del IIR correspondiente, el ministerio podrá solicitar el apoyo de sus servicios dependientes, especialmente aquellos cuyas funciones, atribuciones y conocimientos estén relacionadas al contenido y objeto de la regulación propuesta.
3. Una vez realizado el IIR por el ministerio a cargo, éste deberá ser enviado tan pronto sea posible al Ministerio Secretaría General de la Presidencia a través de la herramienta automatizada habilitada para tales fines. Con todo, y salvo en los casos de prórroga, el envío deberá efectuarse antes del ingreso del proyecto de ley al H. Congreso Nacional o de la firma del decreto supremo por el Presidente de la República.
4. Para estos efectos, cada ministerio tiene la obligación de designar un encargado o supervisor que realizará estas funciones a través de la mencionada herramienta. En caso de modificaciones en dicha designación, el ministerio deberá nombrar a un nuevo supervisor tan pronto sea posible.
5. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo podrá asistir metodológicamente a los diversos ministerios en la preparación y elaboración de los IIR. Sin perjuicio de ello, será el ministerio respectivo el responsable del contenido del IIR final.

VII. PUBLICIDAD DEL INFORME

1. Tratándose de proyectos de ley sobre los cuales deba realizarse un IIR, este último deberá ser elaborado por el ministerio responsable y remitido al H. Congreso Nacional conjuntamente con el mensaje presidencial o con las indicaciones respectivas, cuando sea procedente, de acuerdo a lo dispuesto por el presente Instructivo. La remisión estará a cargo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



2. En el caso de decretos supremos sobre los cuales deba realizarse un IIR, este último deberá estar finalizado al momento del envío del decreto al Ministerio Secretaría General de la Presidencia para la firma del Presidente de la República, y ser remitido a la Contraloría General de la República conjuntamente con el decreto, de acuerdo a lo dispuesto por el presente Instructivo. La remisión y elaboración estará a cargo del ministerio que lidera la propuesta.
3. En ambos casos señalados en los numerales anteriores, el IIR deberá ser publicado en la página web del ministerio que lidera la propuesta, indicando expresamente la materia o normativa sobre la cual recae el informe respectivo. Esta publicación deberá realizarse tan pronto se materialice el ingreso al H. Congreso Nacional o a la Contraloría General de la República, incorporando el número de Boletín o el número del decreto, según corresponda.
4. Cuando corresponda a casos de prórroga, los IIR deben estar finalizados y publicados en la página web del ministerio respectivo dentro de un plazo máximo de tres meses, contado desde el ingreso del proyecto de ley al H. Congreso Nacional o del decreto a la Contraloría General de la República. Este plazo es independiente del tiempo que demore su tramitación. Sin perjuicio de lo anterior, si al momento de la aprobación del IIR por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia el proyecto de ley aún se encuentra en trámite, éste último deberá presentar el IIR como antecedente en el H. Congreso Nacional. En el caso de los decretos, si al momento de encontrarse finalizado el IIR aún no sucede la toma de razón del decreto, el ministerio respectivo deberá presentar el IIR como antecedente ante la Contraloría General de la República.

VIII. APLICACIÓN DE LOS IIR A NORMAS GENERALES QUE AFECTEN A EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

1. Conforme al artículo 5° de la ley N° 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, todos los ministerios u organismos que dicten o modifiquen normas jurídicas generales que afecten a empresas de menor tamaño, deberán mantener a disposición permanente del público los antecedentes preparatorios necesarios para su formulación. Dichos antecedentes deben contener una estimación simple del impacto social y económico que la nueva regulación generará en las empresas de menor tamaño. Asimismo, dichas normas serán informadas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previamente a su dictación o modificación.



2. Por su parte, el decreto supremo N° 80, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento para la dictación de normas jurídicas generales que afecten a las empresas de menor tamaño, en adelante “Decreto N°80”, establece el procedimiento al cual se deberán someter los ministerios u organismos para dar cumplimiento al artículo 5° de la citada ley. Particularmente, en los artículos 9° y 10° del citado decreto, se establece el contenido mínimo de los antecedentes preparatorios que deben ser publicados, cuya información coincide con la solicitada para la elaboración de un IIR de acuerdo al presente Instructivo.
3. En consecuencia, respecto de los decretos supremos que dicte el Presidente de la República o un ministro bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” según la sección II del presente Instructivo y que afecten a empresas de menor tamaño, se entenderá por cumplido el procedimiento establecido en el Decreto N°80 en la medida que el IIR realizado conforme al presente Instructivo sea publicado en el sitio electrónico del organismo correspondiente en los mismos términos previstos por el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

IX. DEROGA INSTRUCTIVO PRESIDENCIAL ANTERIOR

A contar de la entrada en vigencia del presente Instructivo, derógase en su totalidad el Instructivo Presidencial N°002 de 2016, que Instruye la emisión de Informe de Productividad respecto a las iniciativas legales que indica.

X. VIGENCIA DEL INSTRUCTIVO

El presente instructivo entrará en vigencia, a partir del primer día hábil del tercer mes siguiente a aquel de su dictación.

XI. EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO

Al menos una vez al año, los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y de Economía, Fomento y Turismo, realizarán de manera conjunta una evaluación del funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones de este Instructivo. Esta evaluación deberá traducirse en un informe que será presentado al Presidente de la República.



Saluda atentamente a usted,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
 Presidente de la República

Distribución:

1. Ministro del Interior y Seguridad Pública
2. Ministro de Relaciones Exteriores
3. Ministro de Defensa Nacional
4. Ministro de Hacienda
5. Ministro Secretario General de la Presidencia
6. Ministro Secretario General de Gobierno
7. Ministro de Economía, Fomento y Turismo
8. Ministra de Desarrollo Social y Familia
9. Ministro de Educación
10. Ministro de Justicia y Derechos Humanos
11. Ministro del Trabajo y Previsión Social
12. Ministro de Obras Públicas
13. Ministro de Salud
14. Ministro de Vivienda y Urbanismo
15. Ministra de Agricultura
16. Ministro de Minería
17. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
18. Ministro de Bienes Nacionales
19. Ministro de Energía
20. Ministro del Medio Ambiente
21. Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
22. Ministra del Deporte
23. Ministra de la Mujer y la Equidad de Género
24. Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
25. Gabinete Presidencial (Archivo)
26. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
27. MINSEGPRES (Oficina de Partes)



ANEXO I GUÍA PARA LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

EVALUACIÓN PRELIMINAR

1. Ficha de la propuesta normativa

Propuesta

Complete la siguiente información:

Nombre del proyecto de ley o decreto
Descripción o resumen breve del proyecto de ley o decreto
Ministerio que lidera la elaboración de la propuesta regulatoria
Otros ministerios que firman la propuesta

Tipo de normativa

Elija la alternativa que corresponda:

Tipo de normativa: Proyecto de ley/Decreto

Casos de exención

Los casos de exención quedan eximidos de la elaboración de un informe de impacto regulatorio, por lo tanto, indique a continuación que esta normativa no corresponde a un caso de exención.

- No corresponde a un caso de exención
 Sí corresponde a un caso de exención

Principales hitos

Señale cuáles son los principales hitos como la fecha de entrada en vigencia esperada del proyecto de ley o decreto (fecha de publicación en el Diario Oficial, o si existe un plazo para la entrada en vigencia desde la publicación – ej. 180 días después de la publicación). En caso que corresponda, señale si la propuesta tiene contemplada una entrada en vigencia diferida (en etapas), si es que existe una fecha de revisión y/o término.

Hitos:

Casos de prórroga

Todos los proyectos de ley y los decretos de carácter general que emanen del Ejecutivo que deban publicarse en el Diario Oficial deben completar la Evaluación Preliminar. Sin embargo, existen casos particulares en que se podrán eximir de completar la Evaluación Preliminar, ya sea de manera total o temporal. ¿Corresponde su propuesta normativa a un caso de exención?

- No corresponde a un caso de prórroga
 Sí corresponde a un caso de prórroga

Si contesta que sí, determine qué opción corresponde a su propuesta normativa. De ser así, sólo es necesario completar hasta la sección de Contacto. Si contesta que no, dirijase directamente a la siguiente sección de Cambios Normativos.

Se trata de un caso de emergencia, donde existe un riesgo grave e inminente para la salud o seguridad pública y la normativa necesaria para solucionar dichos problemas requiere de una tramitación expedita.
Por ejemplo, el proyecto de ley de presupuestos del sector público, el proyecto de reajuste de remuneraciones del sector público, el proyecto de ley de reajuste del ingreso mínimo mensual, entre otros.

Se trata de un caso de urgencia en atención a la oportunidad en que se debe presentar la normativa en cuestión y así iniciar su tramitación lo antes posible.



Cambios Normativos

Determine qué cambio(s) normativo(s) incluye la propuesta. Marque todas las alternativas que apliquen. En el contexto de esta pregunta, el cambio normativo referido puede hacer mención a la creación, modificación y/o derogación del cuerpo legal o reglamentario completo, así como a artículos o secciones del mismo.

- Crea nueva normativa:
- Modifica normativa existente:
- Deroga totalmente normativa:
- Deroga parcialmente normativa:
- Decreto que reglamenta ley que indica:
- Otros decretos:

Contacto

Complete la siguiente información:

Indique el nombre del Ministro(a) que autoriza este informe y es responsable de su contenido:

Indique la siguiente información de la persona a la cual SEGPRES y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo podrá acudir en caso de dudas sobre las respuestas a este formulario.

Nombre:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

Comentarios adicionales

Si desea agregar algún comentario adicional, escríbalo a continuación.

2. Descripción general

Se solicita describir brevemente el problema identificado, los objetivos, las alternativas analizadas y la justificación de la propuesta escogida. En caso que las medidas contenidas en la propuesta estén relacionadas a diferentes ejes temáticos, se solicita realizar el análisis correspondiente de forma separada por eje (una propuesta normativa miscelánea necesariamente tendrá que separar las medidas por tema). En caso que todas las medidas puedan ser analizadas de forma conjunta, escriba directamente sus respuestas a continuación.

Problema identificado

Describa el problema de política pública o situación identificada que origina la propuesta normativa, definiendo quiénes son los principales afectados y por qué se justifica la intervención gubernamental sobre la materia.

Objetivos esperados

Indique los resultados esperados o efectos de la propuesta regulatoria. Se deben establecer los objetivos de la acción gubernamental, enfocándose en las metas o fines que se quieren lograr. Se espera que los objetivos sean específicos, medibles, alcanzables, relevantes y acotados en el tiempo.

Alternativas consideradas

Identifique y describa las opciones o alternativas que se han analizado además de la propuesta principal, las cuales pueden ser regulatorias como no regulatorias. Se recomienda siempre considerar el escenario base de "No hacer nada" como alternativa a la propuesta. En caso que no se hayan considerado otras alternativas, responda "No se han considerado otras alternativas".

Justificación de la propuesta

Justifique por qué la propuesta escogida es la que soluciona el problema de la manera más eficiente posible. Para argumentar la elección se pueden seguir criterios como, por ejemplo, el porcentaje de cumplimiento de los objetivos, si los costos son compensados por los beneficios, si tiene efectos secundarios menores, entre otros.



3. Afectados

Afectados

Determine quiénes son los afectados por la regulación, estableciendo si el impacto esperado de la propuesta es negativo (costo) o positivo (beneficio). No se deben considerar aquellos que son impactados por potenciales efectos secundarios o externalidades de la regulación.

Afectados	Costos	Beneficios
Personas naturales	Sí/No	Sí/No
Consumidores	Sí/No	Sí/No
Trabajadores	Sí/No	Sí/No
Empresas	Sí/No	Sí/No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	Sí/No	Sí/No
Sector público	Sí/No	Sí/No

Explique en más detalle la tabla anterior. En caso que cuente con una estimación del número o rango de afectados para una o más categorías, inclúyala.

Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)

¿Existe en el proyecto de ley o decreto una aplicación diferenciada de alguna de las medidas propuestas según el tamaño de empresa? Ante dudas si la propuesta regulatoria afecta a las Mipymes, se recomienda contactar a la División de Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Aplicación Diferenciada a Mipymes: Sí/No

4. Costos esperados

Costo fiscal

(millones de pesos chilenos)

A continuación, se debe estimar el impacto presupuestario que tendrá en la Ley de Presupuesto, y que otros costos supone la regulación propuesta. Cabe destacar que la pregunta sobre costo fiscal no será pública en el reporte generado, dado que esta información será reportada en el Informe Financiero de la DIPRES.

Costo fiscal: Mayor a \$100.000 millones de pesos/Menor a \$100.000 millones de pesos/No tiene costo fiscal

Otros costos

¿Qué otros tipos de costos supone la regulación propuesta?

Marque todas las opciones de costos que correspondan. Para cualquiera de las opciones, debe considerar sólo aquellos costos incrementales tras la implementación de la propuesta (es decir, adicionales a la situación o normativa actual vigente)

Costos financieros directos

Si la regulación propuesta contiene una obligación explícita de pago, por ejemplo, en los casos donde el regulado deba realizar una transferencia monetaria a algún órgano de la Administración del Estado terceros privados, comprendiendo gastos administrativos, impuestos, permisos, certificaciones, licencias, entre otros.

Costos de cumplimiento

Si la regulación propuesta contiene obligaciones de cumplimiento por parte de las personas, empresas e instituciones públicas, y que no constituyen costos financieros directos.

Costos indirectos

Si la regulación propuesta contiene costos que no están relacionados directamente con ella como, por ejemplo, el Impacto macroeconómico de largo plazo; externalidades negativas u otros impactos económicos, sociales y medioambientales.



5. Impacto Neto

Distribución de los efectos de la regulación propuesta

¿Estima que el impacto directo del proyecto de ley o decreto estará concentrado en alguna de las siguientes categorías? Marque todas las que corresponda. En caso que el proyecto de ley o decreto tenga diferentes y variadas medidas, analice considerando el impacto esperado del conjunto de ellas.

Región

- No tiene impacto específico por región
 - Tiene impacto fuera del país
 - Región de Arica y Parinacota
 - Región de Tarapacá
 - Región de Antofagasta
 - Región de Atacama
 - Región de Coquimbo
 - Región de Valparaíso
 - Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 - Región del Maule
 - Región de Ñuble
 - Región del Biobío
 - Región de La Araucanía
 - Región de Los Ríos
 - Región de Los Lagos
 - Región de Aysén del G. Carlos Ibáñez del Campo
 - Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
 - Región Metropolitana de Santiago
-

Sector Económico

- No tiene un impacto específico por sector
 - (A) Agricultura, ganadería, caza y silvicultura
 - (B) Pesca
 - (C) Explotación de minas y canteras
 - (D) Industrias manufactureras no metálicas
 - (E) Industrias manufactureras metálicas
 - (F) Suministro de electricidad, gas y agua
 - (G) Construcción
 - (H) Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores/enseres domésticos
 - (I) Hoteles y restaurantes
 - (J) Transporte, almacenamiento y comunicaciones
 - (K) Intermediación financiera
 - (L) Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler
 - (M) Adm. pública y defensa, planes de seg. social afiliación obligatoria
 - (N) Enseñanza
 - (O) Servicios sociales y de salud
 - (P) Otras actividades de servicios comunitarias, sociales y personales
 - (Q) Consejo de administración de edificios y condominios
 - (R) Organizaciones y órganos extraterritoriales
 - (S) Otros
-

Grupo Etario

- No tiene un impacto específico por grupo etario
- Primera infancia (0-4 años)
- Niños y niñas (5-9 años)
- Adolescentes (10-19 años)
- Jóvenes (20-24 años)
- Adultos (25-60 años)



Adultos Mayores (60 o más)

Género

- No tiene un impacto específico por género
- Femenino
- Masculino

Magnitud y ámbito del impacto esperado

¿En qué magnitud espera que la propuesta regulatoria afecte a los siguientes ámbitos? Para cada uno de los ámbitos, elija cuál es la magnitud del impacto esperado (el impacto puede ser tanto positivo como negativo).

Ámbito	Magnitud del impacto				
	Nulo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Presupuesto público	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Empleo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Libre competencia	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Medioambiente y sustentabilidad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Comercio exterior	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Estándares y acuerdos internacionales	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Innovación y desarrollo tecnológico	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Desarrollo regional y descentralización	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Minorías	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Equidad de género	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Salud	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Orden y seguridad pública	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Acceso a la justicia	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Reinserción e integración social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Defensa y seguridad nacional	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Paz social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Desarrollo productivo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Derechos humanos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Migración	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Educación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Desarrollo logístico	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Brecha digital	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Desarrollo cultural, patrimonial y creación artística	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

6. Observaciones

Comentarios adicionales

Si desea agregar algún comentario adicional antes de finalizar y enviar la evaluación preliminar, escríbalo a continuación.



ANEXO II

GUÍA PARA EL INFORME DE IMPACTO REGULATORIO ESTÁNDAR Y DE ALTO IMPACTO

Para efectos de este informe, en lo que sigue se mencionará el término “regulación propuesta” para hacer referencia al proyecto de ley o decreto que está siendo analizado.

En caso que las medidas contenidas en la propuesta estén relacionadas a diferentes ejes temáticos, se solicita realizar el análisis correspondiente de forma separada por eje (Una propuesta normativa miscelánea necesariamente tendrá que separar las medidas por tema). En caso que todas las medidas puedan ser analizadas de forma conjunta, escriba directamente sus respuestas a continuación.

1. Problema identificado

En la Evaluación Preliminar se le pidió identificar el problema de política pública o situación que justifica la intervención gubernamental. Con tal de otorgar mayor detalle, se le pide determinar las causas y consecuencias de dicho problema; si es que han existido iniciativas anteriores que busquen solucionar el tema y que profundice la justificación de la propuesta. El objetivo de estas secciones es entregar antecedentes adicionales a lo expuesto en la evaluación preliminar respecto al problema identificado.

Causas y consecuencias

Describa las causas y consecuencias del problema o situación identificada. Si aplica, determine la interrelación del problema en cuestión con otros problemas que pudiesen existir.

Iniciativas anteriores

Identifique las acciones, normativas o iniciativas anteriores que hayan intentado abordar el problema, señalando por qué no fueron exitosas o por qué no han sido suficientes.

Justificación de la intervención

Describa por qué se estima que el Gobierno tiene actualmente la capacidad de intervenir de forma exitosa y por qué la intervención es preferida a la opción de no regular.

2. Objetivos esperados

Luego de identificar el problema o situación, se le pidió en la Evaluación Preliminar identificar los objetivos o resultados esperados de la regulación propuesta. Con tal de otorgar mayor detalle, justifique la elección de los objetivos y la priorización de los mismos.

Elección de objetivos

Tal como se señaló en la Evaluación Preliminar, se le solicita escoger objetivos que sean específicos, medibles, alcanzables, relevantes y acotados en el tiempo. Justifique la elección de sus objetivos en relación a las características mencionadas.

Priorización

Determine cuáles de los objetivos planteados son prioritarios, y respecto a ellos, cuál es el horizonte de tiempo esperado hasta lograr su cumplimiento, tanto parcial como total.

3. Participación

En esta sección se solicita describir quiénes han sido o serán consultados para identificar correctamente el problema de política pública y determinar el diseño óptimo de la regulación propuesta, cuáles son los canales de participación y si ha considerado la coordinación intergubernamental o incluso internacional.

Consulta a actores interesados

Defina quiénes serán consultados. Se recomienda realizar la consulta de forma tal, que la recolección de la evidencia sea equilibrada y permita realizar un análisis insesgado de la regulación propuesta.

Coordinación intergubernamental e internacional

Describa si se ha comunicado y/o consultado la propuesta regulatoria, tanto en la misma entidad regulatoria de la que emana como también en otros ministerios, servicios o agencias gubernamentales. Asimismo, en caso que corresponda, describa si se ha realizado algún proceso de consulta o coordinación con algún organismo internacional.

4. Alternativas consideradas

En la Evaluación Preliminar se le solicitó señalar qué alternativas u opciones ha considerado y analizado para solucionar el problema. En esta sección, se le pide señalar si se han revisado las mejores prácticas en otros países (en caso que aplique), y profundizar en la justificación de la alternativa propuesta.

Mejores prácticas internacionales

Realice un análisis comparado internacional, donde se revise si existen experiencias exitosas que hayan logrado solucionar el mismo problema de política. Si es que no aplica, por favor justificar por qué no existe nada similar a nivel internacional.

Alternativa escogida

Compare las opciones analizadas según el grado de cumplimiento de los objetivos, determinando entre otras cosas, si los costos son más que compensados por los beneficios, si la propuesta es proporcional al problema, si es que se minimizan los efectos secundarios no deseados, y los plazos para obtener resultados, justificando de esta forma, por qué se eligió la propuesta entre todas las alternativas factibles.

5. Implementación y evaluación

Esta sección corresponde al plan de implementación y evaluación de la propuesta normativa.

Plan de acción

Describa cómo se realizará la implementación de la propuesta, estableciendo entre otros aspectos, si se contemplan asesorías técnicas para los regulados y de tipo administrativo sobre la regulación y sus implicancias.

Riesgos Previstos

En caso que corresponda, indique los desafíos y riesgos identificados, que puedan surgir al momento de la implementación de la regulación propuesta, identificando su probabilidad de ocurrencia y las potenciales consecuencias.

Evaluación de desempeño

Señale si ha considerado indicadores o una determinada metodología para evaluar el desempeño de la regulación propuesta y su periodicidad. Las principales ventajas del uso de indicadores es que permitirán medir los cambios en el tiempo, facilitando la focalización en los resultados y proveyendo información para tomar decisiones sobre qué hacer en caso de no cumplir con las metas establecidas.

6. Impacto de la propuesta

Estimación del número de afectados

Describe quiénes son los afectados (puede tratarse de personas naturales, consumidores, trabajadores, empresas, Mipymes, sector público u otros) y de qué manera se ven afectados.

¿Qué tipo de costos supone la regulación propuesta?

Describe los costos asociados a la regulación, se recomienda desagregar los costos en diferentes categorías para evidenciar posibilidades de mejora en el diseño e implementación. Una forma de explicarlos podría ser separándolos en costos de cumplimiento, financieros directos o indirectos.

¿Qué tipo de beneficios supone la regulación propuesta?

Defina qué beneficios derivan de la implementación y puesta en marcha de la regulación y, de ser posible, indique cómo se distribuyen tales beneficios en los distintos grupos de afectados.



INFORME DE ALTO IMPACTO

Tras realizar el análisis cualitativo, las propuestas regulatorias que requieran además realizar el Informe de Alto Impacto, deberán complementar la información anterior con una cuantificación de los costos y beneficios identificados. Los datos utilizados en esta sección deben sustentarse con evidencia científica, técnica y económica confiable y robusta. Se solicita que el regulador señale cuáles fuentes de información fueron utilizadas y cuáles fueron los supuestos de la estimación. Asimismo, se debe señalar si los datos, estadísticas o información proviene de contribuciones de expertos, evidencia internacional o de los comentarios recibidos en la consulta y participación de los afectados.